

## Los derechos humanos y la pobreza (II)

Procuraduría de la Administración  
Departamento de Derechos Humanos  
[rperezj@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:rperezj@procuraduria-admon.gob.pa)  
Actualizado 12/10/2020

Cuando se cumplieron 20 años de vigencia de la *Declaración Universal* Alfaro escribió un artículo donde narró su participación a favor de esa carta universal, desde 1942, y brindó detalles respecto a las gestiones originales que ayudaron a despertar el reconocimiento de los *derechos sociales*. Dijo que en 1940 la Junta Planificadora de los Recursos Nacionales de Washington, nombrada por el Presidente Roosevelt, consideró que para complementar los derechos puramente humanos y políticos consignados en la Constitución de los Estados Unidos debían declararse como derechos del individuo aquellos que consagran su seguridad económica y social, tales como el derecho al *trabajo*, el de la *alimentación* y la *vivienda*, el derecho a protección contra *enfermedades*, *accidentes*, *ancianidad* e *invalidez*. Esto no fue compartido por todos, pero sí por Alfaro. Él ya pensaba que “los derechos económicos y sociales” constituían un mínimo de garantías que debe reconocerse al individuo “para evitar que sean nugatorios” los otros derechos comúnmente calificados como “políticos”. De nada sirve al individuo —decía Alfaro textualmente— “vivir y ser libre sino puede ganarse el sustento mediante el trabajo honrado de sus manos o de su mente”. Y añadía que “dentro de la complicada organización económica del mundo contemporáneo, en los grandes centros industrializados y en los grandes núcleos de la población, el hombre puede ser reducido a una condición de virtual esclavitud mediante las fuerzas económicas que lo rodean, si el Estado no regula debidamente el ejercicio o el efecto de esas fuerzas”.

Alfaro admitió que el derecho al *trabajo* despertó numerosos debates en el seno del *Comité de Filadelfia* pero al final se aprobó. Alfaro conceptuó una serie de fundamentos filosóficos esbozados por estudiosos que lo precedieron para concluir que la fórmula Jeffersoniana que planteó el ideal americano en términos de “La vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”, implicaba la clasificación fundamental de los derechos en las dos grandes categorías de derechos humanos a saber: (1) los *políticos* y (2) los *económicos y sociales*. Lo amplió en éstos términos: “El derecho a la vida y a la libertad comprende todas las garantías por medio de las cuales se defiende al individuo de la opresión y del gobierno arbitrario. Pero el derecho a la búsqueda y consecución de la felicidad solo puede entenderse en el sentido de comprender todos los derechos que hoy conocemos con el nombre de *económicos y sociales*, porque sería irrisorio sostener que el hombre pueda hallar la felicidad en la complicada trama de la vida moderna si el Estado no suministra al individuo la seguridad social. Solo ésta puede impedir que un individuo, por más garantizada que tenga su vida y su libertad, sea en un momento dado un paria, un ser humano atropellado por la miseria y, por lo tanto, carente de felicidad. Sobre él pesarán las opresiones

económicas a que puede llevar la indiferencia y la inacción del Estado en esta materia” (Alfaro, 1968).

Habría mucho más por redimir del olvido histórico que impera en nuestro medio esta postura de Alfaro cuando defendió antes y después de 1945, la vigencia de los *derechos sociales*. Hace una década conocimos a un experto de la ONU que desempeñaba labores en la Sección de Derechos Humanos y Asuntos Económicos y Sociales de la Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos, con sede en Ginebra. Él había emprendido una serie de averiguaciones históricas respecto a la inclusión de estos derechos *económicos y sociales* en la Declaración y sus indagaciones lo llevaron a Alfaro. Su conclusión fue que “la propuesta panameña, llevada al seno de la Comisión de Derechos Humanos por Alfaro, fue la base fundamental de los artículos sobre DESC contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos – es decir, los artículos 22 al 27 y también el 16 de la Declaración Universal”. Mucho antes de esto, otra persona no nacida en Panamá, había deplorado en 1952 como una “grave injusticia” la exclusión de Alfaro cuando se hablaba del esfuerzo meritorio que llevó al logro de aprobar la *Declaración Universal*, depositaria de esta nueva visión que no sólo incluía “las instituciones meramente políticas de 125 y 1789” sino además aquellas que aseguraban al individuo “un mínimo de bienestar material”. Textualmente este autor describió esa nueva concepción con los siguientes términos: “Así a las instituciones meramente políticas de 1215 y 1789, se han agregado provisiones para amparar al individuo, no ya contra los avances del Poder Político, sino también contra los abusos del Poder Económico. Se ha tenido por ello muy presente la necesidad de asegurar a cada individuo un mínimo de bienestar material, para que subsista y se desarrolle, no solo para su provecho sino para el mayor vigor de la colectividad, [...] se ha propendido a garantizar el libre ejercicio de todos los derechos que integran la personalidad humana contra el abuso de todos los poderes que se constituyan, el respeto a la plenitud de la conciencia y la expresión del espíritu la seguridad de la justicia para el esfuerzo productivo de cada elemento social, a fin de realizar de modo efectivo la parábola de Henry George, cuando comparaba los derechos románticos de igualdad y fraternidad con el abandono de un hombre en medio océano, diciéndole: ‘eres libre’ en vez de dotarlo de los medios para que flotara y pudiera alcanzar el puerto de sus esperanzas” (Fournier, 1952).

Este año, a 75 años de la aprobación de la Carta, y ante los desalentadores informes sobre la expansión de la pobreza, divulgados por la propia ONU, convendría que “toda persona”, especialmente aquellas que manejan o aspiran a manejar el poder remitieran sus reflexiones a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 para responderse a esta pregunta: ¿Qué quisieron decir aquellos revolucionarios cuando escribieron que “la finalidad de *toda asociación política* es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”? Y luego, una vez ganada la claridad al respecto, harían bien en estudiar con detenimiento el contenido de la *Declaración Universal* donde se ampara la indivisibilidad de los *derechos humanos* que desde entonces defendió Alfaro.